



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
4 de mayo de 2015

Original: español
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia

Adición

Información recibida del Estado Plurinacional de Bolivia sobre el seguimiento de las observaciones finales*

[Fecha de recepción: 13 de febrero de 2015]

Seguimiento del párrafo 12 de las observaciones finales

1. El Ministerio de Defensa¹, como organismo político administrativo de las Fuerzas Armadas, está trabajando en el marco de la Constitución Política del Estado las normas internas e internacionales ratificadas por nuestro Estado, con la finalidad de erradicar las vulneraciones a los derechos humanos, la injusticia social, coadyuvando a la ejecución de las políticas de igualdad de oportunidades del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Dentro de la Estructura Organizativa del Ministerio de Defensa, mediante Decreto Supremo N° 29894, del 7 de febrero del 2009, se creó la Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas; entre otras, tiene las siguientes atribuciones:
 - Promover y coordinar la defensa de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, inclusión social, equidad de género, igualdad de oportunidades, transparencia, interculturalidad en las Fuerzas Armadas, así como su adhesión a los principios y valores del Estado Plurinacional de Bolivia;
 - Formular y proponer políticas y acuerdos internacionales destinados a promover la cultura de la paz y el derecho a la paz.
3. En ese sentido, la Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas, dependiente del Despacho del Ministro de Defensa, trabaja en

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

¹ Véase nota MD-SD-DG.DD.HH.E INT.FF.AA. N° 0096/2015 del Ministerio de Defensa.

GE.15-08764 (S)



* 1 5 0 8 7 6 4 *

Se ruega reciclar



Programas que tienen la finalidad de prevenir, sensibilizar y reflexionar a todo el personal militar y civil del Sector Defensa en estas temáticas.

4. Sobre lo requerido, el Ministerio de Defensa emitió la Resolución Ministerial N° 0316, de fecha 19 de mayo de 2009, por la que se establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se autoriza al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, facilitar el acceso a familiares y víctimas de regímenes sujetos a dictaduras militares, a archivos, registros públicos y documentos existentes de las Fuerzas Armadas del Estado, que lo soliciten y demuestren su interés legítimo.

Artículo 2.- I. Los peticionarios que consideren tener un legítimo interés respecto a la información contenida en los archivos de las Fuerzas Armadas del Estado deberán apersonarse ante el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del estado, encontrarse debidamente identificados y contar con la documentación que acredite su interés legítimo.

II. Las solicitudes podrán ser presentadas en forma verbal o escrita, sin requerir el patrocinio de un profesional abogado.

III. El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, una vez verificada la identidad e interés legítimo del peticionante, autorizará su ingreso a las instalaciones donde se encuentren los archivos físicos militares de las Fuerzas Armadas del Estado, en presencia de un representante de la Asamblea de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), un representante del Ministerio de justicia y un Notario de Fe Pública.

5. Adicionalmente el Ministerio de Salud y Deportes² implementó el proyecto de Salud Mental Comunitaria que se enmarca en el Plan Nacional de Salud Mental 2009-2015 y se inició con la formación de promotores de salud mental comunitaria, los cuales fueron capacitados entre abril y octubre de 2010, se formó a 10 promotores comunitarios de las provincias Nicolás Suárez, Manuripi y Madre de Dios, quienes recibieron capacitación en temáticas de salud mental, trauma, psicológico, lesiones físicas, adicciones, violencia, confidencialidad, técnicas de escucha, así como temas transversales de género y violencia intrafamiliar; en ese sentido se brindó apoyo psicosocial comunitario para las personas afectadas por los hechos de violencia ocurridos en septiembre de 2008 en el departamento de Pando.

6. En el año 2011 se replicó el proyecto, privilegiando a las comunidades de las provincias de Federico Román y Abuna que no fueron beneficiadas en la primera etapa. El proyecto se implementó entre mayo y octubre de 2011, en esta segunda etapa se involucró al personal de salud de las respectivas comunidades y se hizo un seguimiento del trabajo de los promotores formados durante el 2010.

7. A su vez, se realizaron las gestiones para la transferencia del proyecto al Servicio Departamental de Salud de Pando para garantizar la sostenibilidad del proyecto y la continuidad en el trabajo que realizan los promotores en coordinación con el personal de salud, específicamente de los especialistas y los equipos móviles en todas las provincias del departamento, en el marco de la política de Salud Familiar Comunitaria SAFCI.

8. Desde el segundo semestre de la gestión 2012, se viene replicando la formación de promotores de salud mental comunitaria en la región de Alto Parapetí en el departamento de Santa Cruz, a raíz de los hechos de violencia racial que se suscitaron en éste departamento.

² Véase informe MSD/VSP/DGPS/UPS/II/21 del Ministerio de Salud y Deportes.

9. De la misma forma, se está elaborando la Guía de Capacitación de Promotores de Salud Mental, la cual se constituirá en la norma nacional para el trabajo con las comunidades que han sufrido hechos de violencia racial en todo el territorio nacional.

Proyecto de Ley de la Comisión de la Verdad

10. Respecto a la investigación activa de violaciones de derechos humanos durante el periodo de gobiernos inconstitucionales comprendido entre 1964 a 1982, el Estado ha elaborado el Proyecto de Ley de Creación de la Comisión de la Verdad con los siguientes antecedentes:

Antecedentes

11. El mes de agosto de 2012, el Ministerio de Justicia convocó a reunión del Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas (CIEDEF), en la cual, la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD) presentó la propuesta de Anteproyecto de Ley de Comisión de la Verdad. De acuerdo a las conclusiones de la referida reunión el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales remitió la propuesta de Anteproyecto de Ley de Comisión de la Verdad a instituciones del Estado y organizaciones de Derechos Humanos, a objeto de que envíen sus observaciones y recomendaciones al referido Anteproyecto de Ley.

12. Posteriormente, en las gestiones 2012 y 2013 a convocatoria del Ministerio de Justicia, se efectuaron reuniones de análisis al Anteproyecto de Ley de Comisión de la Verdad, participaron representantes de instituciones del Estado y de organizaciones de Derechos Humanos. Posteriormente, en el mes de julio de 2013, luego de desarrollar ajustes al Anteproyecto de Ley, el Ministerio de Justicia lo remitió al Ministerio de la Presidencia, para respectivo análisis y tratamiento por la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) dependiente de dicho Ministerio, en el marco del artículo 135 del Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

13. De acuerdo a convocatoria de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas se efectuaron reuniones de coordinación interinstitucional. Se realizaron la revisión y ajustes del Anteproyecto de Ley, incorporando sugerencias de diferentes instituciones del Estado.

14. Posteriormente, en el mes de noviembre de 2013, se efectuó una reunión en gabinete jurídico, en la cual se desarrollaron discusiones técnicas del Anteproyecto de Ley de Comisión de la Verdad. Una vez aprobada la versión revisada y final del Anteproyecto, se remitió a instancias de la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento y promulgación como Ley del Estado, siendo aprobada por la Cámara de Senadores como cámara de origen y radicando actualmente en la Cámara de Diputados para su revisión.

Objeto del Proyecto de Ley

15. El objeto del Proyecto de Ley es crear la Comisión de la Verdad encargada de la coordinación interinstitucional para la determinación de los responsables de las violaciones a los derechos humanos y para el esclarecimiento de las desapariciones forzadas de personas, por los hechos ocurridos desde el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Conformación de la Comisión de la Verdad de acuerdo al Proyecto de Ley

16. La Comisión de la Verdad estará constituida por las siguientes entidades, con derecho a voz y voto:

- a) Una o un representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD), conforme su reglamento interno;
- b) Dos representantes de organizaciones de derechos humanos inherentes a la defensa de derechos humanos en épocas de dictadura;
- c) Una o un representante del Ministerio de Justicia;
- d) Una o un representante del Ministerio de Defensa;
- e) Una o un representante del Ministerio de Gobierno;
- f) Una o un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Funciones de la Comisión de la Verdad de acuerdo al Proyecto de Ley

17. La Comisión de la Verdad destacará su accionar en aquellos casos donde no se esclareció las violaciones de derechos humanos ocurridos entre los años 1964 a 1982, para lo cual podrá solicitar de manera fundada y obtener información de entidades públicas o privadas, con fines de investigación, acceder previa autorización expresa a los centros de detención o inmuebles de entidades públicas o privadas, con fines investigativos; recibirá denuncias, elementos, pruebas y presentarlas, en su caso, al Ministerio Público; realizara actividades de compilación de información documental y testimonial; denunciará ante el Ministerio Público cualquier acto de ocultamiento, sustracción o destrucción de información relacionada con los hechos investigativos.

Crterios respecto de la carga de la prueba del hecho resarcible, el mecanismo de apelación y revisión de las solicitudes

18. Al respecto, la metodología y los principales criterios utilizados para la evaluación de las personas calificadas se encuentran aprobados por el Decreto Supremo N° 29214 de 2 de agosto de 2007, que reglamenta la Ley N° 2640 en cuanto al procedimiento para acceder al Resarcimiento, mediante la aprobación de los Requisitos para la Calificación de los Hechos Resarcibles³.

19. De igual forma el artículo 18 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004 menciona que las solicitudes serán presentadas ante la Comisión Nacional de Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política, sustentadas en la documentación que demuestre la existencia de los hechos, circunstancias, tiempos y lugar para acceder al beneficio excepcional conforme a reglamentación.

20. El párrafo IV del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005 del Reglamento a la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Períodos Inconstitucionales, refiere expresamente que la carga de la prueba estará bajo responsabilidad del potencial beneficiario.

21. En este contexto, el proceso de calificación dio como resultado el número de 1.714 beneficiarios procedentes, tal como se encuentra plasmado en el Decreto Supremo N° 1211 de 1 de mayo de 2012.

22. De esta manera, el proceso de calificación se ha sometido plenamente a la Ley y a sus Decretos Reglamentarios, por lo que se presumen legítimas, no siendo posible emplear diferentes criterios a las disposiciones legales aplicables al momento de procesar los citados trámites y emitir Resoluciones; asimismo, es importante señalar que la calificación feneció

³ Véase informe MJ-DGAJ - UGJ N° 01/2015 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Justicia.

el año 2011, estableciendo además la Ley N° 2640 de forma específica en sus artículos 19 y 20 que la calificación contempla únicamente primera instancia y reconsideración, no considerando otra instancia de revisión.

23. Respecto a las gestiones para el 80% restante El inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004 establece que el Tesoro General de la Nación (TGN) asignará una Partida Especial como aporte del 20% con un monto de 3,6 millones de Dólares Americanos, asimismo el inciso b) del mismo artículo de la Ley señala que el Órgano Ejecutivo queda encargado de tramitar donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales hasta cubrir el 80% del total del resarcimiento calificado, al respecto se debe manifestar que el Ministerio de Justicia durante el año 2006 efectuó las gestiones de Cooperación Internacional ante diversas Organizaciones Internacionales de Financiamiento Externo, asimismo remitió el Proyecto de Cooperación ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación, sin resultados positivos.

24. Posteriormente, en la gestión 2012, el Ministerio de Justicia de conformidad a lo establecido en el inciso I) del artículo 46 e inciso j) del artículo 48 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo solicitó al Ministerio de Planificación del Desarrollo realice las gestiones a nivel del Órgano Ejecutivo para la canalización de los recursos para el resarcimiento correspondiente. Esta Cartera de Estado ha efectuado las gestiones en la tramitación para la obtención del 80% de los recursos, debiendo entenderse que la facultad que le otorga la Ley N° 2640 al Órgano Ejecutivo se encuentra relacionada a gestionar recursos económicos.

Seguimiento del párrafo 13 de las observaciones finales

Servicio para la Prevención de la Tortura

25. El Estado Boliviano, ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999, en la que se establece que todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para impedir actos de tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción.

26. Asimismo mediante Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005 se ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el cual define la privación de libertad como cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de una persona por orden de una autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente; conminando al Estado a crear, mantener o designar uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura.

27. De acuerdo a los mandatos señalados y en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Boliviano, el 30 de diciembre de 2013 se creó mediante Ley N° 474 el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) como institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia, con las siguientes funciones en un marco de acción general:

- Realizar la capacitación sobre principios y temas de derechos humanos a las servidoras y servidores policiales, judiciales y del Ministerio Público que trabajan con personas privadas de libertad como una medida preventiva fundamental;
- Realizar visitas no planificadas a los Centros de Custodia; Penitenciarias; Establecimientos Especiales; y Establecimientos para Menores de Edad Imputables, tanto para hombres y mujeres, Penitenciarias Militares, Centros de Formación

Policial, Militar y Cuarteles Militares; así como centros de acogida, albergues administrados por el Estado donde se encuentran niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y otros lugares públicos y privados de custodia para examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, informando de ello a sus superiores (Programas de vigilancia de las instalaciones de detención);

- Realizar recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas;
- Informar a las personas interesadas del Servicio, sobre los derechos y garantías constitucionales que le asisten, en su idioma;
- Constituirse de oficio en parte querellante en las denuncias relativas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Seguimiento a investigaciones y procesos por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

28. Las acciones y atribuciones del SEPRET se rigen de acuerdo a su Decreto Supremo reglamentario, N° 2082 aprobado y promulgado el 20 de agosto del año en curso. Al momento de la emisión del presente informe, el SEPRET se encuentra en etapa de su consolidación institucional, estando su estructuración contemplada como una acción programada en el Plan Operativo Anual del Ministerio de Justicia para la gestión 2015. Asimismo, el decreto prevé en su parte final, en la disposición adicional única la incorporación de la atribución para el Ministerio de Justicia de promover acciones de prevención relativas a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se aplica y cumple desde la promulgación de la Ley y su Decreto reglamentario para evitar dejar vacíos en la aplicación de la prevención y sanción de la Tortura.

Fuero militar

29. Respecto al fuero militar⁴, la Constitución Política del Estado en su artículo 245 señala: “La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Éstas son esencialmente obedientes, no deliberan y están sujetas a las leyes y a los reglamentos militares”. En la última parte del párrafo III del artículo 180 del mismo cuerpo constitucional, se especifica que “la jurisdicción militar juzgara los delitos de naturaleza militar regulados por la ley”.

30. Bajo esos parámetros legales la justicia militar expresado en sus propias leyes tanto el Código Penal Militar, así como el Código de Procedimiento Penal Militar y la Ley de Organización Judicial Militar aprobados el 2 de abril de 1976 según Decreto Ley N° 13321, mismos se mantienen en vigencia mediante Ley 1474 de 1 de abril de 1993, a fin de adecuar a la actual Constitución Política del Estado, normas internas recientemente promulgadas que hacen referencia al respeto a la vida, a los tratados y convenios internacionales, tiene en claro que la protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno y tiene como fundamento los atributos de la persona humana.

31. Conforme se establece en el Código de Procedimiento Penal Militar, los procesos militares se instauraran por orden de las autoridades expresamente indicadas en el artículo 21 de la Ley de Organización Judicial Militar, a denuncia o querrela de cualquier persona, sea civil o militar, que haya descubierto o tenga conocimiento de la comisión de un delito,

⁴ Véase nota MD-SD-DG.DD.HH.E INT.FF.AA. N° 0096/2015 del Ministerio de Defensa.

debiendo presentar denuncia en forma verbal o escrita, en el término de veinticuatro horas. Con relación a aquellos delitos no contemplados en los códigos militares y que vulneran los derechos humanos estas son tratadas por los Tribunales de Honor de cada Fuerza; y son remitidos a la jurisdicción ordinaria.

32. Sin embargo, como una medida preventiva para el Sector Defensa, el Ministerio de Defensa emitió la Resolución Ministerial N° 261, de fecha 5 de abril de 2011 que establece entre otros:

Artículo 1.- Dispensar el trato debido y calidad de vida acorde a las necesidades básicas de todo ser humano, en cuanto a la alimentación, dotación oportuna de vestuario, equipo, enseres de uso personal, socorro, acceso al servicio médico y medicamentos, infraestructura en condiciones adecuadas, servicios básicos y otros, en los Institutos Militares y Cuarteles, destinados a Cadetes, Alumnos, Soldados, Marineros, Premilitares y personal civil.

Artículo 2.- Queda prohibido para el personal militar proporcionar tratos crueles, vejámenes humillantes y degradantes que atenten a la integridad corporal y psicológica del personal de Cuadros, Caballeros y Damas Cadetes, Alumnos (as), Soldados, Marineros y Premilitares; y del personal civil.

Artículo 3.- Queda prohibido el sometimiento a trabajos forzados y arriesgados a los Soldados y Marineros.

Artículo 4.- Quedan prohibidas las prácticas y ejercicios extremos que atenten a la seguridad física y psicológica o pongan en riesgo la vida del personal de Cuadros, Caballeros y Damas Cadetes, Alumnos (as), Soldados, Marineros y Premilitares.

Artículo 5.- Queda prohibido el sometimiento a cualquier forma de servidumbre a soldados y marineros o actividades que beneficien a miembros de las Fuerzas Armadas, personas particulares o empresas privadas.

33. Asimismo, el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas, fue parte integrante de las comisiones redactoras en la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) juntamente con el Ministerio de Justicia, del mecanismo de creación del SEPRET creado por la Ley N° 474, de fecha 30 de diciembre de 2013; así como del Decreto Supremo Reglamentario por el cual se aprobaría el funcionamiento del Servicio para la Prevención de la Tortura.

Seguimiento del párrafo 14 de las observaciones finales

Casos judiciales

34. **Caso Pando - Porvenir**⁵: el proceso seguido por el Ministerio Público contra Leopoldo Fernández Ferreira y otros por delitos de asesinato, terrorismo y otros radica en el Tribunal Sexto de Sentencia de la ciudad de La Paz, se encuentra en etapa de Juicio Oral, en la etapa de ofrecimiento de pruebas documentales de descargo. Leopoldo Fernández Ferreira y Roberto Rea Ruiz se encuentran en detención domiciliaria, mientras que Juan Marcelo Mejido Flores, Hernán Justiniano Negrete y Evin Ventura Voght se encuentran en detención preventiva.

⁵ Véase informe de la Fiscal de Materia María Lilian Villalta Maldonado de la Fiscalía Departamental de La Paz; y nota ARI/TSJ N° 053 e Informe ARI/TSJ/017 del Tribunal Supremo de Justicia.

35. **Caso Sucre (24 de mayo)**⁶: la causa se encuentra radicada en el Tribunal de Sentencia de Padilla en etapa de juicio oral, se presentaron en abundante cantidad pretensiones de extinción y prescripción planteadas, de incidentes por los acusados que han sido rechazados, a la fecha el Ministerio Público se encuentra en el desfile de sus pruebas de cargo de testigos, y se proseguirá con las documentales periciales y otras que tiene ofrecidas en la acusación.

36. Es importante señalar que el Ministerio Público está impulsando el cumplimiento de plazos procesales y velando por la correcta tramitación.

Conclusiones

37. En mérito a lo requerido, el Estado Boliviano ha avanzado de forma consistente y positiva respecto a las recomendaciones 12, 13 y 14 de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos emitidas al informe defendido por el Estado Boliviano en el mes de octubre del año 2013, siendo prueba de ello las acciones concretadas durante el año 2014.

⁶ Véase informe del Dr. Jorge Lisandro Álvarez Arismendi y Dr. Constantino Coca Sejas, Fiscales Superiores; y nota FGE/RJGP/DGFSE N° 008/2014 de la Fiscalía General del Estado.